MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

DECRETO DE ALCALDIA N° 010-2011-MPS

Chimbote, 25 de Julio del 2011

VISTO:

El Informe Nº 51-2011-OAT-MPS de fecha 08 de julio del 2011, solicita que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía la propuesta del: **"REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para administrar sus bienes y rentas, según lo establecen los artículos 194° y 195°, numeral 3 de la Constitución Política, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, el Artículo 36° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99 EF y modificatorias, faculta a la Administración Tributaria, en casos particulares, conceder Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria al deudor tributario que lo solicite;

Que, así mismo es potestad de la Municipalidad conceder facilidades de pago mediante el fraccionamiento de la deuda no tributaria derivadas de las infracciones acotadas según el RIS – O.M. Nº 035-2007-MPS y las infracciones de tránsito según el D.S. Nº 033-2001-MTC, D.S. Nº 016-2009-MTC y demás normas complementarias vigentes a la fecha de infracción, constituida por papeletas de infracción y/o resoluciones de multas administrativas y multas de tránsito respectivamente;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 013-2006-MPS, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote, la misma que ha sido dejada sin efecto con O.M. Nº 001-2011-MPS;

Que, es necesario dictar medidas que faciliten a los deudores de la Municipalidad regularizar el pago de sus adeudos tributarios y no tributarios vía ordinaria y/o coactiva, estableciendo las condiciones, los requisitos, el procedimiento y las garantías que el deudor deberá cumplir para el otorgamiento del Aplazamiento y/o Fraccionamiento de deuda; así como las causales para la pérdida del mismo;

Que, mediante Informe Nº 51-2011-OAT-MPS de fecha 08 de julio del 2011, la Oficina de Administración Tributaria, solicita que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía la propuesta del: **"REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS"**;

Que, mediante Informe Legal Nº 680-2011-OAJ-MPS de fecha 15 de julio la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica considera que se **APRUEBE** el proyecto de **REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**, especialmente en las partes donde se refiere a la presentación de la solicitud de fraccionamiento y los requisitos a intereses, las clases de garantías y la perdida del fraccionamiento y/o aplazamiento; asimismo, en cuanto se propone extender los efectos del fraccionamiento a las deudas por infracciones al transito y/o transporte urbano, interurbano y tasas de derecho de deposito municipal;

Que, estando a lo expuesto en el Informe de la Oficina de Administración Tributaria Nº 51-2011-OAT-MPS e Informe Legal Nº 680-2011-OAJ-MPS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde según el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **"REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS"**, el cual consta de ocho (08) Titulos, cuarenta y nueve (49) Artículos y tres (03) Disposiciones Finales y Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración Tributaria y Unidad de Informática el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD
El presente reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria vencida, registrada en el Sistema Integral de Administración Tributaria.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Administración.-** Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote.

2. **Deuda Tributaria.-** Las constituidas por tributos, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos que se encuentren pendientes de pago.

3. **Deuda No Tributaria.-** Las constituidas por multas administrativas e infracciones de tránsito o transporte urbano e interurbano de pasajeros reguladas por normas expresas, así como otros conceptos por los que la Municipalidad a través de una norma expresa haya sido autorizado a efectuar la administración y cobranza.

4. **Solicitante.-** Deudor (persona natural o jurídica), representante legal o un tercero debidamente autorizado, a través de un documento público o privado; y otros que acrediten tener algún tipo de legítimo interés.

6. **Solicitud de Fraccionamiento.-** Documento que emite la administración, utilizando un registro automatizado, a petición del solicitante, para acceder a un fraccionamiento de carácter particular, el cual deberá estar firmado por éste último.

7. **Cuota inicial.-** Es el importe que debe pagarse como condición para acceder al fraccionamiento y equivale a un porcentaje (%) del total de la deuda materia de fraccionamiento.

8. **Plan de Pagos.-** Documento en el que se indica el número, monto y fechas de vencimiento de cada cuota, el interés de fraccionamiento y el monto total acogido.

9. **Cuota de Amortización.-** Corresponde al monto obtenido de dividir en partes iguales, el monto de la deuda a fraccionar deduciendo el importe de la cuota inicial, entre el número de cuotas mensuales.

10. **Interés de Fraccionamiento.-** Es el interés que se establece por el pago diferido de la obligación.

11. **TIM mensual.-** Tasa de Interés Moratorio aprobada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT mediante Resolución de Superintendencia u Ordenanza Municipal, de acuerdo a lo establecido por el Art. 33° del T.U.O. del Código Tributario, para deudas de naturaleza tributaria.

12. **Tasa de Interés Legal.-** Es la tasa expresada en términos efectivos anuales para moneda nacional o moneda extranjera.

14. **TIM diaria.-** Es el porcentaje obtenido de la división de la TIM mensual entre 30.

15. **UIT.-** Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud de fraccionamiento.

16. **FED.-** Formato, emisión y distribución.

Asimismo, cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento.

Cuando el presente Reglamento señale plazos en días se entenderán referidos a días hábiles.

TITULO II
AMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACION
Puede ser materia de fraccionamiento las deudas tributarias y no tributarias vencidas, en cualquier estado del procedimiento en que se encuentren (ordinaria y/o coactiva), conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 4°.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO
Las deudas tributarias, en cualquier estado del procedimiento en que se encuentren, sean estas determinadas por el propio deudor (autoliquidación) o determinada por la administración tributaria (estado de cuenta corriente), cuya fecha de pago de la obligación haya vencido.

Artículo 5°.- DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO
a) Aquella que a la fecha de la solicitud de fraccionamiento, su plazo de pago no haya vencido.
b) Aquella que corresponda a obligaciones del ejercicio fiscal en curso y que por norma expresa su cancelación puede efectuarse en forma fraccionada.
c) Aquella que por norma expresa, deba cancelarse al contado.
d) La multa(s) tributaria(s) acogidas al Régimen de Gradualidad las cuales deben pagarse al contado.
e) La multa(s) administrativa(s) y de tránsito acogidas al Régimen de Gradualidad las cuales deben pagarse al contado.
f) Las costas y los gastos procesales en que la administración tributaria hubiere incurrido en procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 6°.- CONDICIONES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO
a) En caso que la deuda se encuentre impugnada ante la Municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor deberá previamente desistirse del Recurso de Impugnación interpuesto.
b) Cancelar, antes de la presentación de la solicitud, las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso que éste se hubiese iniciado.
c) Cancelar en el día de aprobación de la solicitud de fraccionamiento, la cuota inicial establecida en el reglamento.
d) Otorgar las garantías requeridas, cuando corresponda

TITULO III
SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 7°.- PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE SOLICITUD
El deudor deberá presentar una solicitud que será registrada en el sistema, la administración emitirá un documento conteniendo la petición realizada, la misma que deberá ser firmada por el solicitante, o en caso de no poder firmar o estar impedido (numeral 3 del Art. 113º Ley 27444) deberá contar con la huella digital del mismo, a efecto de constituir la solicitud de acogimiento al fraccionamiento, debiendo ser presentada el mismo día en que se realice el trámite detallado en el presente artículo, bajo apercibimiento de tenerse como no solicitado el fraccionamiento.

Artículo 8°.- DOCUMENTOS QUE DEBERAN PRESENTAR CON LA SOLICITUD.
1. Copia simple del documento de identidad del titular.
2. Documentación sustentatoria completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor tributario se encuentre obligado a presentar garantías de acuerdo a lo establecido en la presente norma.
3. Tratándose de recursos impugnatorios en trámite ante la Municipalidad, será necesario adjuntar copia simple del desistimiento presentado.
4. En caso de representación, además de lo señalado, el solicitante deberá presentar copia simple de su documento de identidad y documento que acredite la representación. Carta poder con firmas legalizadas para personas naturales y vigencia de poder en el caso de personas jurídicas.

Artículo 9°.- INFORMACION QUE DEBERA CONTENER LA SOLICITUD.
La solicitud de fraccionamiento deberá contener:

1. Nombres y apellidos o razón social del contribuyente.
2. Código del contribuyente.
3. Número de Documento Nacional de Identidad del titular.
4. Domicilio fiscal del contribuyente.
5. Estado de la deuda ordinaria y/o coactiva.
6. Detalle (tributo, interés, fed, costas y gastos, etc.) e importe de la deuda materia de fraccionamiento.
7. Plazo de fraccionamiento solicitado.
8. Garantías ofrecidas.
9. Nombres y apellidos del representante legal cuando corresponda.
10. Número de Documento Nacional de Identidad del representante legal cuando corresponda.
11. Firma del contribuyente y/o representante legal cuando corresponda.

TITULO IV
APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 10°.- APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO
La Administración Tributaria aprobará el fraccionamiento de la deuda, una vez cumplidas y verificadas las condiciones generales establecidas en los Títulos II y III del presente reglamento.

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se efectuará mediante Resolución expresa emitida por la Oficina de Administración Tributaria.

El monto de la cuota inicial y el cronograma de pagos, constituido por el número de cuotas mensuales, con indicación de su respectiva fecha de vencimiento e intereses aplicados se indicarán en el Plan de Pagos anexo a la Resolución de aprobación.

ARTÍCULO 11º.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO
La aprobación de fraccionamiento surtirá el siguiente efecto: De la deuda vía coactiva, la suspensión del procedimiento de Ejecución Coactiva.

TITULO V
PLAZOS, CUOTAS, INTERES y OTRAS CONDICIONES DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 12°.- PLAZOS
La administración tributaria podrá otorgar fraccionamiento por:

1. Plazo máximo : 48 meses
2. Plazo mínimo : 02 meses

Artículo 13°.- MONTO MINIMO A FRACCIONAR
La deuda por la que se solicita el fraccionamiento, no deberá ser menor a:
- Personas naturales: al cinco por ciento (5%) de la UIT
- Personas Jurídicas: al quince por ciento (15%) de la UIT

La Unidad Impositiva Tributaria será la vigente al 1° de enero del año en el que se presenta la solicitud.

Artículo 14°.- CUOTA INICIAL
Su pago constituye la principal condición para otorgarse y aprobarse el fraccionamiento; el monto mínimo a pagarse como cuota inicial en función al total de la deuda a fraccionar y estado de cobranza, será determinada según los siguientes tramos:

DEUDAS EN COBRANZA ORDINARIA / COACTIVA:

TRAMOS DE LA DEUDA.				PORCENTAJE
Sin medida cautelar				
De	5% UIT	hasta	50% UIT	10%
De	50% UIT	a más		15%
Con medida cautelar				25%
Pensionistas				5%

De existir medida cautelar trabada, la administración queda facultada a exigir al deudor las garantías establecidas en el presente reglamento por un monto mayor o igual por el cual se trabó la medida cautelar.

El importe de la cuota inicial resultante en ningún caso será menor al 1% del valor de la UIT vigente en el periodo en que se fracciona la deuda.

La cuota inicial deberá ser cancelada en la fecha de emisión del fraccionamiento solicitado, caso contrario se dará por no iniciado el mismo.

Artículo 15°.- CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO
Las cuotas de fraccionamiento están compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente; debiendo tener todas las cuotas de fraccionamiento un monto de amortización idéntico.

TRAMOS DE MONTO DE LA DEUDA				Número de cuotas
Desde	0.05 UIT	Hasta	1 UIT	02 hasta 24
Mas de	1 UIT	Hasta	3 UIT	02 hasta 30
Mas de	3 UIT	Hasta	5 UIT	02 hasta 36
Más de	5 UIT			02 hasta 48

El monto mínimo de cada cuota de amortización no deberá ser menor al 2% de la UIT

Se podrán establecer las cuotas de fraccionamiento como CUOTA FIJA según el siguiente procedimiento

$$\text{FACTOR} = \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

i = Tasa de interés moratorio
n = Número de cuotas

CUOTA FIJA = Factor X Monto deuda a fraccionar

Artículo 16°.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO
Deuda tributaria.- El interés mensual a aplicar a la deuda materia de fraccionamiento, es equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente. Este interés es al rebatir, se aplica a cada cuota de amortización, calculado desde el día siguiente de la firma del convenio y hasta el día que se haga efectivo el pago de cada cuota.

Los deudores que se acojan a la modalidad del pago fraccionado podrán en cualquier momento cancelar el total del saldo de la deuda fraccionada pendiente de pago, descontándose los interese no devengados a la fecha de dicha cancelación.

La cuota de Fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad, se aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente a la fecha de cancelación.

Deuda No Tributaria.- El interés a aplicarse para las deudas no tributarias, será la Tasa de Interés Legal Efectiva que publique la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 17°.- VENCIMIENTOS
La cuota inicial deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación del formato de solicitud. En dicha oportunidad se podrá cancelar también las costas y gastos administrativos del procedimiento de ejecución coactiva, según el caso.

La primera cuota tendrá como fecha de vencimiento el último día hábil del mes siguiente en que se aprobó la solicitud.

Las cuotas restantes vencerán el último día hábil de los meses subsiguientes, de acuerdo al cronograma de pagos del fraccionamiento aprobado.

Artículo 18°.- IMPUTACION Y PRELACION DE PAGOS
En lo que respecta a los pagos mensuales se tendrá en cuenta lo siguiente:

continúa página 5

1. El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio o legal, si lo hubiera, en segundo lugar al interés de fraccionamiento, al derecho de fed y luego al tributo o deuda insoluta por último a la cuota de amortización.
2. Cuando la deuda materia de fraccionamiento corresponda a varios tributos o multas del mismo periodo, se imputará en primer lugar, a la deuda tributaria de menor monto y así sucesivamente a las deudas mayores. En caso de existir deudas de diferente vencimiento, el pago cancelará en orden de antigüedad del vencimiento de la deuda.
3. De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.

Artículo 19°.- APLAZAMIENTO DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO
Entiéndase por aplazamiento el otorgamiento de nuevos plazos para la cancelación de las cuotas establecidas. La deuda fraccionada podrá ser aplazada, por única vez, hasta por el término máximo de tres (03) meses, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. No se haya emitido Resolución de pérdida de fraccionamiento.
2. Se haya pagado por lo menos el 30% del integro de la deuda liquidada.

Artículo 20°.- REFINANCIAMIENTO DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO
Entiéndase por refinanciamiento de ampliación de fraccionamiento, a la integración de nuevas deudas al fraccionamiento ya otorgado. El fraccionamiento podrá ser ampliado hasta en dos (02) oportunidades. Se puede adicionar nuevas cuotas y/o establecer un nuevo cronograma de pago; dicha ampliación se otorgará siempre que se haya pagado por lo menos el 30% del integro de la deuda fraccionada.

Artículo 21°.- INTERES POR CUOTAS NO CANCELADAS OPORTUNAMENTE.

Deuda Tributaria.- A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará el 100% de la TIM vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

Deuda No Tributaria.- A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará el 100% de la Tasa de Interés Legal efectiva en Moneda Nacional o Extranjera según sea el caso. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

TITULO VI
DE LAS GARANTIAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22°.- OBLIGACION DE CONSTITUIR GARANTIA
Las deudas tributarias de personas naturales, que sean menores o iguales a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias y de personas jurídicas menores o iguales a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias vigente al primero de enero del año en que se solicite el fraccionamiento, no requieren de garantía.

La administración queda facultada a requerir garantías cuando:
1. El deudor tributario hubiera perdido un fraccionamiento anterior, otorgado con carácter general o particular.
2. La deuda a fraccionar sea mayor a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias y de personas jurídicas cuando estas sean mayores a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias vigente.

Artículo 23°.- CLASES DE GARANTIAS
El deudor podrá ofrecer las siguientes garantías:
1. Carta Fianza.
2. Hipoteca de primer rango sobre algún inmueble del deudor o de tercero que lo garantice.
3. Prenda con entrega jurídica de bien identificable.

En su defecto la administración podrá establecer el tipo de garantía que deberá ofrecer el solicitante, la misma que puede ser real o personal, siempre que esta sea suficiente para garantizar la deuda de fraccionamiento y/o aplazamiento.

Artículo 24°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTIAS OFRECIDAS
Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:
1. Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aún cuando concurran garantías de distinta clase.
2. El bien ofrecido en garantía sólo podrá respaldar la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento o parte de ésta cuando concurra con otras garantías
3. Cuando la garantía ofrecida se trate de una hipoteca, el bien hipotecado podrá garantizar la deuda incluida en otras solicitudes, siempre que el valor del bien ofrecido de propiedades del deudor o de terceros, exceda en un cincuenta por ciento (50%) el monto total de la deuda que garantiza.
4. Tratándose de deudas por los que la Municipalidad hubiera trabado algún tipo de embargo, estos pueden ser ofrecidos en garantía siempre que el valor de los mismos permita garantizar el total o parte de la deuda materia de fraccionamiento y/ aplazamiento.
5. Se exigirán las firmas de ambos cónyuges para el otorgamiento de garantías hipotecarias y prendarias que recaigan sobre los bienes de propiedad de la sociedad conyugal, no pudiendo recaer dichas garantías sobre las acciones y derechos que le correspondan a cada uno de los cónyuges al liquidarse la sociedad de gananciales, sino por la totalidad del bien materia de afectación.

CAPITULO II
LA CARTA FIANZA

Artículo 25°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA
La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la Municipalidad Provincial del Santa y deberá ser : Irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad, consignará un monto igual a la deuda a garantizar o parte de esta cuando concurren con otras garantías, incrementado en un diez por ciento(10%), deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (03) meses, debiendo renovarse o sustituirse de ser el caso, indicará expresamente la deuda que esta garantizando, la forma de pago y el interés aplicable y en el caso de personas jurídicas podrán presentar carta fianza los representantes con poder suficiente.

Artículo 26°.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCION DE LA CARTA FIANZA
La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cuál se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendiente de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en 10%.

La no renovación o sustitución de la Carta Fianza en las condiciones señaladas, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la Carta Fianza y demás garantías si las hubiera.

Artículo 27°.- OBLIGACION DE OTORGAR NUEVA GARANTIA
Si la Carta Fianza fuese emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente sea intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad a lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá de cumplir con la presentación de la nueva Carta Fianza dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles de publicada la Resolución a la Superintendecia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

CAPITULO III
LA HIPOTECA

Artículo 28°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE
El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.
2. Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

Adjunto a la solicitud deberá presentar en original la documentación sustentatoria que consta de:

a. Copia literal actualizada de la partida o ficha registral donde se encuentre inscrita la propiedad inmueble a hipotecar o hipotecadas.
b. Certificado de gravamen del inmueble, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
c. Tasación comercial, efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
d. Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o poderes que sustentan la facultad de la persona o personas para hipotecar el inmueble.

Artículo 29°.- REMATE, PERDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO
Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y dentro de los plazos que señale la Administración Tributaria.

Artículo 30°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA
La hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza, para tal efecto deberá formalizarse dicha garantía ante la Administración Tributaria a fin de proceder al levantamiento de la Hipoteca.

CAPITULO IV
PRENDA CON ENTREGA JURÍDICA

Artículo 31°.- CONDICIONES DEL BIEN A PRENDARSE
El bien mueble que se ofrece en prenda debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El valor del bien ofrecido en prenda, de propiedad del deudor o de terceros deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar o parte de esta cuando concurra con otra u otras garantías.
2. No puede recaer sobre bienes sobre los que ya se hubiera constituido prenda a favor de terceros.
3. La entrega jurídica de la Prenda solo procede respecto de bienes muebles inscritos en el registro correspondiente.

Adjunto a la solicitud deberá presentar en original la documentación sustentatoria que consta de:

a. Copia Certificada actualizada de la Partida Registral donde se encuentre inscrito el bien inmueble.
b. Tasación comercial, efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
c. Declaración del lugar donde se encuentra el bien, refrendado por el tasador.
d. Documentación que sustenta el poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a prendar el bien o bienes, cuando corresponda.

Artículo 32°.- REMATE, PERDIDA O DETERIORO DEL BIEN PRENDADO
Si se convoca a remate del bien prendado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor de dichos bienes resulte ineficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta, cuando concurra con otra u otras garantías; el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Administración Tributaria.

Artículo 33°.- SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA
La prenda solo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante la Administración Tributaria a fin de proceder al levantamiento de la Prenda.

TITULO VII
DE LA PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Artículo 34°.- CAUSALES DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO
La pérdida del fraccionamiento se producirá automáticamente cuando el deudor y/o administrado incurra en cualquiera de las siguientes causales.

1. Falta de pago de dos (2) cuotas vencidas del fraccionamiento.
2. Cuando no se renueven o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos por la Administración Tributaria.
3. Cuando se interponga medio impugnatorio, demanda contencioso administrativa, demanda de acción de amparo; u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

Para efecto de la causal contenida en el numeral 1 se entenderá como no pago el pago parcial de la cuota correspondiente.

Artículo 35°.- DECLARACION DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO
La pérdida del fraccionamiento por las causales señaladas en el artículo precedente, se declarará a través de una Resolución y será notificada al deudor conforme a ley.

Artículo 36°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA
Ocurrida la pérdida del fraccionamiento se producen los siguientes efectos:

1. Para las deudas en la vía ordinaria, se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles el total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses correspondientes a través de la vía coactiva.
2. A partir del día siguiente de producida cualquiera de las causales de pérdida del fraccionamiento, se aplicará la TIM vigente sobre el total de la deuda tributaria y la Tasa de Interés Legal sobre el total de la deuda no tributaria, a que se refiere el párrafo precedente.
3. Se procederá a la ejecución de garantías, cuando éstas hubieran sido otorgadas.
4. Se procederá a dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva de la deuda, luego de transcurridos 20 días hábiles a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento y/o Aplazamiento y declarada consentida.

TITULO VIII
FRACCIONAMIENTO DE DEUDA POR INFRACIONES DE TRÁNSITO Y/O TRANSPORTE URBANO, INTERURBANO Y TASAS DE DERECHO DE DEPÓSITO MUNICIPAL

Artículo 37º - FINALIDAD
Establecer el beneficio de fraccionamiento de la deuda originada por concepto de Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, Transporte Urbano e Interurbano y Tasa de Guardianía y/o remolque de vehículo con grúa internados el Depósito Municipal de Vehículos por orden de internamiento policial y/o judicial especificando los procedimientos requisitos y condiciones para acogerse al mismo.

continúa página 6

Artículo 38º - ALCANCE
Los beneficios señalados comprende las sanciones por infracciones establecidas por el D.S. Nº 033-2001-MTC, D.S. Nº 016-2009-MTC y O.M. Nº 035-2007-MPS, y demás normas modificatorias y vigentes sobre infracciones al reglamento de tránsito respecto de infracciones en materia de transporte y tránsito terrestre en la jurisdicción de la Provincial del Santa.

Artículo 39º.- DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO.
Podrán ser materia de fraccionamiento aquellas deudas que se encuentran dentro de lo previsto en el Artículo 37º y siempre que hayan sido sancionada por la autoridad administrativa competente, así como las deudas derivadas por el internamiento del vehículos en el depósito Municipal de vehículos (tasa por guardianía y/o remolque vehicular) con una antigüedad mayor a 30 días calendario independientemente de su estado de cobranza siempre que no exista recurso de reconsideración y/o recurso de apelación pendiente de tramite o acción contenciosa administrativa, presentado contra el titulo generador de la deuda, salvo que medie solicitud presentada con el desistimiento respectivo.

Artículo 40º.- SUJETOS QUE PUEDEN SOLICITAR EL FRACCIONAMIENTO.
Podrán solicitar el fraccionamiento, el deudor o tercero legitimado quién será considerado como obligado al pago del fraccionamiento.

Artículo 41º.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL FRACCIONAMIENTO.
El deudor o tercero legitimado deberá adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

1. Copia de documento de identidad del solicitante y/o representante.
1.1. En caso del tercero legitimado deberá acompañar declaración jurada de responsabilidad.
1.2. En caso de representante deberá acompañar poder notarial y especifico que acredite la calidad de representante y/o apoderado.
2. Copia de recibo de luz, agua o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud y/o contrato de arrendamiento cuando corresponda el documento idóneo que permita determinar su domicilio actual.
3. Copia de recibo de cancelación de la 1era cuota de fraccionamiento y de las costas procesales y gastos administrativos, y si es que la deuda materia de fraccionamiento se encontrase en la vía coactiva.

Artículo 42º.- FORMATO DE SOLICITUD.
Los formatos de solicitud de fraccionamiento serán proporcionados en la Oficina de Administración Tributaria de forma gratuita y serán publicados en la página Web de la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote (www.munisanta.gob.pe.

El deudor o el tercero legitimado deberán cumplir con adjuntar la documentación requerida en el Articulo que antecede siendo automática la aprobación de cumplir con los requisitos señalados, caso contrario la solicitud será rechazado de plano.

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se efectuará mediante Resolución expresa emitida por la Oficina de Administración Tributaria.

Artículo 43°.- CUOTA INICIAL
Para el caso de deudas por Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, Transporte Urbano e Interurbano, el pago de la inicial constituye la principal condicion para otorgarse y aprobarse el fraccionamiento; el monto minimo a pagarse como cuota inicial en función al total de la deuda a fraccionar y estado de cobranza, será determinada según los siguientes tramos:

DEUDAS EN COBRANZA ORDINARIA / COACTIVA:

TRAMOS DE LA DEUDA.	PORCENTAJE
Sin medida cautelar	
De 4% UIT hasta 12% UIT	25%
De 12% UIT a más	15%
Con medida cautelar	30%

De existir medida cautelar trabada, la administración queda facultada a exigir al deudor las garantías establecidas en el presente reglamento por un monto mayor o igual por el cual se trabó la medida cautelar.

El importe de la cuota inicial resultante en ningún caso será menor al 2% del valor de la UIT vigente en el periodo en que se fracciona la deuda.

La cuota inicial debera ser cancelada en la fecha de emisión del fraccionamiento solicitado, caso contrario se dará por no iniciado el mismo.

Artículo 44º.- APROBACION DE CUOTAS Y PLAZO DE FRACCIONAMIENTO
La deuda a fraccionar conforme el beneficio dispuesto en los Articulos precedentes de la presente directiva, tendrá un intervalo de 15 días calendario y las cuotas a fraccionar serán según la siguiente escala, quedando facultada la administración a fijar un intervalo mayor de días en casos especificos:

TRAMOS DE MONTO DE LA DEUDA				Número de cuotas
Desde	0.04 UIT	Hasta	0.50 UIT	02 hasta 12
Mas de	0.50 UIT			02 hasta 24

Cuando las fechas de vencimiento recaigan en días inhábiles, serán trasladadas al primer día hábil siguiente.

La primera cuota deberá será cancelarla conjuntamente con la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

Artículo 45º.- DEUDA POR INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN DEPÓSITO MUNICIPAL:

Para acogerse el fraccionamiento por deuda derivada por el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos (guardianía y/o remolque vehicular), deberá cumplir con los requisitos exigidos, es decir subsanando los motivos que generaron el internamiento del vehículo, y siempre que el vehículo tenga una permanencia superior a los 30 días calendarios pudiendo fraccionarse la deuda conforme a los siguientes parámetros.

1. De más de 30 días hasta un año de internamiento deberá cancelarse el 50% de la deuda como cuota inicial, el saldo podrá fraccionarlo hasta en 6 cuotas.

2. Si la deuda generada fuera mayor de un año a más deberá cancelarse el 50% de la deuda como cuota inicial, el saldo podrá fraccionarlo hasta 12 cuotas.

Las cuotas en ningún caso podrán ser menores al 2% de la UIT y con vencimiento cada 15 días calendario.
De cancelarse las deudas por internamiento al contado, estas tendrán un descuento como se señala:
- Deudas de más de 30 días hasta un año de internamiento tendrá un descuento del 30%.
- Deudas de más de un año de internamiento tendrá un descuento del 50%.

Artículo 46º.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO
El interés mensual a aplicar a la deuda administrativa materia de fraccionamiento, será la tasa de interés activa del mercado en moneda nacional (TAMN), que fija la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes inmediato anterior a la solicitud de fraccionamiento, y se le cancela del día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas.

En cualquier momento, el deudor podrá cancelar el total del saldo de la deuda fraccionada pendiente de pago.

Artículo 47º.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO
La aprobación de fraccionamiento surtirá el siguiente efecto: Suspensión del procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 48º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO
El deudor y/o tercero legitimado perderá el fraccionamiento cuando incurra en las causales señaladas en el artículo 34º del presente Reglamento.

Artículo 49º.- EFECTOS DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO
Ante la concurrencia de cualquier causal de pérdida de fraccionamiento, quedaran automáticamente resueltos, en virtud de la clausula resolutoria del convenio, sin necesidad de correrle traslado al solicitante obligado, facultando a la autoridad administrativa competente, a remitir el convenio a la vía coactiva para su cobranza independientemente del inmediato registro en las centrales de riesgo.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los fraccionamientos concedidos con anterioridad, se adecuaran a lo establecido en el presente reglamento, en todo lo que le sea favorable al contribuyente.

Segunda.- Con relación al procedimiento de Ejecución de Garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil y Decreto Legislativo Nº 768, en lo que fuera pertinente.

Tercera.- Excepcionalmente la Administración Tributaria, autorizará el pago de una cuota inicial menor al porcentaje señalado en el presente reglamento, así mismo se podrá otorgar un mayor número de cuotas para el fraccionamiento de la deuda en armonía al Artículo 12º, 13º, 14º y 15º, tomando en consideración:
a). Situación económica del contribuyente
b). Monto de la deuda a fraccionar
c). Antecedentes de pago.